

**RESOLUCIÓN N°156/2018**  
**VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y DE DESARROLLO**

Santiago, 11 de mayo de 2018

**VISTO:**

1. La solicitud de la Decana de la Facultad de Medicina, de modificar el Reglamento de Postgrado y Especialidades Médicas de la Facultad.
2. La Resolución de Vicerrectoría Académica y de Desarrollo N°318/2017 que aprueba el Reglamento de Postgrado y Especialidades Médicas actualizado.
3. La aprobación del Consejo de Facultad, con fecha 19 de marzo de 2018.
4. La opinión favorable de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.
5. La opinión favorable de la Dirección Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 12° letra a) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

**RESUELVO:**

1. Aprobar la siguiente modificación al Reglamento de Postgrado y Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina:

Reemplazar en el Art. 23, la oración "Entre el 5° y 6° mes de iniciado un programa, el estudiante será sometido a una evaluación de conocimientos, acorde a lo desarrollado hasta ese momento." por la oración "Entre el 5° y 6° mes de iniciado un programa, el estudiante será sometido a una evaluación de actitudes y desempeño en la especialidad, acorde a lo desarrollado hasta ese momento."

El documento completo, actualizado, se adjunta a la presente resolución.

2. Estas modificaciones comenzarán a regir desde esta fecha.



**Cristóbal Marín C.**  
**Vicerrector Académico**



**Distribución:**

Secretaría General  
Decana y Directora de Postgrado, Facultad de Medicina.  
Dirección General de Postgrado y Educación Continua  
Dirección de Registro y Certificaciones



**REGLAMENTO DE POSTGRADO Y ESPECIALIDADES MÉDICAS,**  
**FACULTAD DE MEDICINA**

**TÍTULO 1: DEFINICIONES GENERALES.**

**Art.1:** Este Reglamento regula el desarrollo y la gestión de los programas de Postgrado, que se imparten por la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Educación Continua y en el Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua.

**Art.2:** Asimismo, este Reglamento regula los aspectos académicos y administrativos de los programas de Especialidad Médica impartidos por la Facultad de Medicina.

**Art.3:** Se consideran Estudios o Programas de Postgrado de la Facultad de Medicina los siguientes: 1. Doctorado; 2. Magíster; 3. Especialidades Médicas (primarias y derivadas); 4. Postítulos; 5. Diplomados; 6. Estadías de Perfeccionamiento y 7. Cursos y Talleres de Formación Continua.

**TÍTULO 2: SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE POSTGRADO DE LA FACULTAD.**

**Art.4:** La Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales contará con una Dirección de Postgrado, cuya finalidad fundamental consistirá en proponer, desarrollar y supervisar las políticas académicas y el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento, coordinación y ejecución de los Programas de Postgrado de la Facultad dentro de los campos de la Medicina.

**Art.5:** La Dirección de Postgrado estará a cargo de un/a Director/a, quien será designado por el Vicerrector Académico y de Desarrollo, a proposición de el/la Decano/a, de entre los académicos jornada o por concurso de antecedentes que cuenten con el grado de Especialidad Médica, Magíster o Doctor, y contará con un Consejo Asesor, constituido por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, el/la Director/a de la Escuela de Medicina, el/la Director/a de la Oficina de Educación Médica y un representante de los académicos con jerarquía de Profesor Titular o Asociado de la Facultad, elegido por el Consejo de la Facultad de Medicina. El Director de Postgrado dependerá directamente de el/la Decano/a de la Facultad.

**Art.6:** Sin perjuicio de las normas y facultades establecidas en el Reglamento General de Estudios de Postgrados y Educación Continua de la Universidad, son funciones del/la Directora/a de Postgrado de la Facultad de Medicina las siguientes:

- a) Gestionar el diseño y la aprobación por el Consejo Asesor y por el Consejo de Facultad de los programas de magíster, doctorado, especialidades médicas, de postítulo, diplomados y estadías de perfeccionamiento de la Facultad.
- b) Gestionar las modificaciones curriculares o ajustes a los programas de Especialidades Médicas y demás programas de postgrado y educación continua vigentes en la Facultad.

- c) Promover e incentivar pasantías en centros especializados en otras Universidades nacionales o del extranjero, que le otorguen un valor agregado a los programas.
- d) Promover y coordinar la autoevaluación y los procesos de acreditación de los programas de Especialidades Médicas, de acuerdo a las normativas vigentes.
- e) Velar por el correcto uso de los recursos asignados a los distintos programas de especialidades.
- f) Coordinar con el Director de Campos Clínicos de la Universidad la gestión con las instituciones de salud asociadas a estos programas para la firma de los convenios necesarios.
- g) Gestionar los convenios de formación de especialistas médicos con el Ministerio de Salud y los Servicios de Salud.
- h) Supervisar el trabajo de los Directores de Programas, la evaluación periódica de éstos y realizar junto al Comité Académico del programa las modificaciones necesarias que se requieran.
- i) Desarrollar y supervisar el proceso de selección de los postulantes a los programas.
- j) Constituir e integrar las Comisiones de los exámenes finales de los programas.
- k) Fomentar el desarrollo de cursos, talleres, seminarios, investigación, dentro de los programas de especialidades para mantener una actualización continua del conocimiento, cautelando un estricto apego a la ética tanto en el aspecto profesional como en la investigación.
- l) Participar en reuniones con las autoridades de salud, colegios profesionales, sociedades científicas y otras instituciones que así lo requieran, en el área de postgrado.
- m) Mantener comunicación fluida con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua y la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo, en relación al desarrollo, gestión y evaluación de los Programas de Postgrado implementados en la Facultad de Medicina.

**Art.7:** Cada programa de Postgrado y de Especialidad Médica contará con un/a Director/a de Programa en la jerarquía de Profesor, ya sea de la categoría regular o adjunta, y que tenga la especialidad médica respectiva. Este/a Director/a debe ser aprobado por el/la Decano/a a proposición del Director/a de Postgrado de la Facultad y dependerá directamente de éste último.

El nombramiento en la categoría regular se hará por la comisión establecida por el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad. El nombramiento en la categoría adjunta se realizará, previa evaluación de su currículum, por una comisión de tres miembros presidida por el/la Decano/a y dos Profesores Titulares o Asociados de la Facultad.

**Art.8:** Son funciones de/la Director/a de Programa:

- a) Elaborar, planificar y desarrollar el programa de estudios del programa académico o de la especialidad médica respectiva.
- b) Designar un coordinador docente del programa y los tutores docentes para las distintas rotaciones que efectúe el estudiante, que tengan la especialidad respectiva en la que colaboran.
- c) Programar las rotaciones de las asignaturas del programa.
- d) Entregar a cada estudiante, al inicio del período formativo, el programa completo de la especialidad médica o el respectivo programa de postgrado.

- e) Gestionar las notas obtenidas por los estudiantes y entregar de manera oportuna los registros a la Dirección de Postgrado de la Facultad, junto con la retroalimentación para el estudiante.
- f) Velar por el cumplimiento del programa.
- g) Reunirse al menos una vez por semestre con los académicos y estudiantes del programa, para analizar dificultades y mejoras de éste.
- h) Realizar la evaluación de desempeño docente de los profesores permanentes y colaboradores.
- i) Informar de los resultados de la evaluación a los profesores.
- j) Elaborar informe académico anual sobre el desarrollo del programa.
- k) Evaluar las solicitudes de suspensión de estudios.
- l) Otras que el/la Decano/a o el/la Director/a de Postgrado de la Facultad le encomiende, en el marco del programa a su cargo.

**Art.9:** Para apoyar su gestión, cada Programa de Especialidad Médica y de Postgrado contará además con un Coordinador/a Académico/a y un Comité Académico.

En el caso de Programas de Educación Continua, la función del Comité Académico será desempeñada por el Director de Programa.

**Art.10:** El/a Coordinador/a Académico/a del Programa será propuesto a la Dirección de Postgrado de la Facultad por el/la Director del Programa.

**Art. 11:** Son funciones de/la Coordinador/a Académico/a del Programa:

- a) Programar la participación permanente del estudiante en las actividades teóricas y prácticas, así como en reuniones clínicas, seminarios y otras actividades.
- b) Asignar la distribución de turnos.
- c) Disponer de una carpeta individual de cada estudiante con las notas y pautas de evaluación correspondientes a cada rotación de acuerdo a lo estipulado en el programa.
- d) Programar las evaluaciones teóricas y prácticas, exámenes anuales y finales que contempla el programa.
- e) Mantener un registro actualizado de las notas y asistencia del estudiante.
- f) Otras que el/la Director/a del Programa le encomiende.

**Art.12:** El Comité Académico estará integrado por el/la Director/a del Programa, un representante de los estudiantes de postgrado, elegido anualmente por votación directa entre todos los estudiantes activos del respectivo programa, y un profesor aprobado por el Consejo Asesor de Postgrado de la Facultad a proposición del Director y que participe en éste. Estos cargos durarán en sus funciones un período máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos. Este Comité se reunirá semestralmente con la Dirección de Postgrado de la Facultad. Las funciones de este Comité serán las indicadas en el Reglamento de Estudios de Postgrado y Educación Continua de la Universidad.

**Art.13:** Los tutores docentes designados por el/la directora/a del Programa tienen la responsabilidad de:

- a) Supervisar directamente al estudiante.
- b) Completar la pauta de evaluación de asistencia y desempeño de éste al término de la rotación.

- c) Entregar al coordinador del programa la evaluación obtenida dentro de la semana siguiente de terminada la rotación correspondiente.
- d) Asistir a las capacitaciones docentes que programe la dirección de postgrado de la Facultad.

**Art.14:** Los docentes que participen en el programa serán reconocidos por la Universidad en dos niveles de la categoría adjunta: Profesor o Instructor, de acuerdo a los requisitos y procedimientos definidos en el Reglamento de Carrera Académica.

### **TÍTULO 3: SOBRE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art.15:** Los programas de especialidades médicas que dicte la Facultad de Medicina estarán dirigidos a médicos-cirujanos y conducirán al título de especialista en un área específica.

**Art.16:** Los programas de especialidades médicas de la Facultad tendrán un plan de estudios establecido de acuerdo al Reglamento General de Estudios de Postgrado y Educación Continua, y a las demás normas generales de la Universidad Diego Portales, con apego a los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación.

**Art.17:** El ingreso a los programas de especialidades médicas se efectuará por medio de concurso de antecedentes, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Poseer el título profesional de médico-cirujano extendido por una Universidad nacional acreditada, certificado ante notario. En el caso de médicos titulados en el extranjero, el título y/o certificado de título, debe estar debidamente legalizado en el país.
- Cumplir con los requisitos que especifique el programa.
- Someterse a una entrevista ante una comisión de la Facultad, que se designará para tal efecto.

Una vez seleccionado el postulante, éste deberá completar el proceso de matrícula.

**Art.18:** Sin perjuicio de las normas contenidas en el Título II del Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua de la Universidad, se considerarán alumnos regulares de los Programas de Especialidades Médicas que dicta la Facultad de Medicina a aquellos profesionales que:

- Habiendo cumplido con las normas de selección de la Universidad, estén debidamente matriculados en un Postgrado de la Facultad, según los requisitos y procedimientos establecidos al efecto.
- Estén inscritos en la Superintendencia de Salud, posean cobertura de salud, un seguro de responsabilidad civil profesional y un seguro contra accidentes laborales.

**Art.19:** Perderán la calidad de estudiantes de especialidades médicas, aquellos alumnos que:

- Sean eliminados del Programa, de acuerdo al Título 6 del presente Reglamento.

- Hayan incurrido en causales de abandono, de acuerdo al Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua de la Universidad.
- Renuncien al programa, de conformidad al Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua.

#### **TÍTULO 4: DE LA EVALUACION DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS.**

**Art.20:** El desarrollo del programa se basa en el cumplimiento de las asignaturas del plan de estudios del programa oficial de la Especialidad Médica que serán evaluadas con una nota entre 1.0 y 7.0, debiendo obtener como mínimo nota 5.0 para su aprobación. Estas asignaturas tienen carácter teórico o teórico y práctico.

**Art.21:** Las asignaturas que componen un programa están ordenadas por módulos o rotaciones (una o más).

**Art.22:** Para tener derecho a examen final de especialidad, se requiere contar previamente con la aprobación de la totalidad de los módulos o rotaciones y de los exámenes anuales, cuyas notas deben estar debidamente registradas por el coordinador del programa. El examen final será rendido en un plazo no mayor a seis meses de terminado el programa, ante una comisión.

**Art.23:** Entre el 5° y 6° mes de iniciado un programa, el estudiante será sometido a una evaluación de actitudes y desempeño en la especialidad, acorde a lo desarrollado hasta ese momento. Esta evaluación se califica como aprobada o reprobada, y no tiene derecho a repetición. En caso de no aprobarla, el/la estudiante caerá en causal de eliminación.

Al finalizar cada año de formación, el estudiante deberá rendir un examen teórico y/o práctico frente a una Comisión integrada por el Coordinador académico del centro, Jefes de rotación y uno o dos profesores de la especialidad, el que debe ser aprobado con nota 5.0 o superior. Si reprobare este examen, tendrá una segunda oportunidad dentro de los 15 días siguientes, frente a una comisión diferente integrada por el/la Decano/a o su representante, el/la Director/a de Postgrado o su representante, el/la Jefe/a del Programa y dos profesores de la especialidad. En caso de no aprobar en esta segunda evaluación, el estudiante caerá en causal de eliminación.

Cada programa podrá definir en su plan de estudio si el examen anual debe realizarse también en el último año de formación, pudiendo este ser reemplazado por el examen final de especialidad.

**Art.24:** En caso que el estudiante obtenga una nota inferior a 5.0 en algún módulo o rotación, tendrá derecho a repetirlo por una sola vez. Los estudiantes incurrirán en causal de eliminación al obtener dos reprobaciones durante el programa. Es decir, si reprueba cualquier módulo o rotación en segunda oportunidad o si reprueba dos módulos o rotaciones (aunque una de ellas haya sido aprobada en segunda instancia).

**Art.25:** Los estudiantes con financiamiento Ministerial cuyo tiempo de formación se prolongue por la repetición de una asignatura, módulo o rotación deberán pagar a la Universidad los derechos de los aranceles adicionales proporcionales al tiempo de recuperación.

**Art.26:** En las Asignaturas Teórico – Prácticas el alumno será evaluado en:

- a) Conocimientos teóricos (30%): a través de un instrumento idóneo o adecuado para ese fin. En caso de reprobación se le dará una segunda oportunidad dentro de los 15 días siguientes.
- b) Destrezas y actitudes (70%): serán evaluadas según la pauta oficial de la Dirección de Postgrado, que será adaptada según las características de cada programa. Estas modificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Postgrado de la Facultad e incorporadas en el respectivo programa.

**Art.27:** La reprobación en la evaluación del ítem destrezas o del ítem actitudes (independientemente del promedio ponderado de ambos), en cualquier etapa de la formación, es causal de eliminación, y el estudiante podrá apelar de acuerdo al artículo 38 de este Reglamento.

## **TÍTULO 5: DE LA SUSPENSIÓN Y RENUNCIA.**

**Art.28:** Se entenderá que:

- a) Suspende sus estudios, el estudiante que, por motivos fundados y previa autorización de la Dirección del Programa y de la Dirección de Postgrado de la Facultad, no inscribe cursos o actividades del programa a que pertenece, sin perder por ello su calidad de estudiante regular y su consecuente derecho a formar parte del programa.
- b) Suspende sus estudios, el estudiante que presenta Licencia Maternal o Licencia Médica prolongada, respetándose lo establecido por ley. Desde el punto de vista académico, esta licencia significará un atraso equivalente en el Programa de Formación, que será completado al finalizar la programación original.
- c) Renuncia al programa el estudiante que manifiesta expresamente y por escrito ante el/la Director/a del Programa, la voluntad de renunciar a sus estudios sin ánimo de reiniciarlos.

**Art. 29:** Para hacer uso del derecho a suspensión de estudios, el estudiante deberá haber cursado a lo menos un periodo académico en la Universidad y deberá contar con la aprobación del Comité Académico del Programa y la Dirección de Postgrado. La suspensión de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del programa, y por un periodo máximo de un año. Hace excepción a este artículo las licencias maternales.

**Art.30:** La posibilidad de retomar los estudios luego de la suspensión, estará siempre sujeta a la condición de que se imparta una versión posterior del Programa.

**Art.31:** La recuperación de las actividades no cursadas se hará según la disponibilidad de reprogramación académica al momento de retomar los estudios.

**Art.32:** Los alumnos con beca ministerial deberán tramitar personalmente las solicitudes de suspensión de estudios, tanto en la Dirección de Postgrado de la Facultad, como en el Departamento de Formación, Capacitación y Estudios de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud y/o en el respectivo Servicio de Salud.



**Art.33:** Una vez recibida la solicitud de suspensión del interesado, y aprobado por el/la Director/a del Programa y la Dirección de Postgrado de la Facultad, el/la Decano/a emitirá la resolución correspondiente.

**Art.34:** Para retomar los estudios luego de la suspensión, el estudiante deberá elevar una solicitud de reincorporación dirigida al Director del Programa, al menos con un mes de antelación a la fecha solicitada.

**Art.35:** Una Comisión integrada por la Dirección de Postgrado y el Director del Programa, resolverá la solicitud, quienes comunicarán al Decanato de forma previa a emitir la respectiva resolución.

**Art.36:** Una vez autorizada la reincorporación, el período formativo se prolongará por el tiempo que reste para completar el programa de especialidad en cuestión, considerando todas sus exigencias y requisitos académicos, debiendo el alumno pagar los derechos de matrícula y arancel que el período implique.

## **TÍTULO 6. CAUSALES DE ELIMINACIÓN Y SANCIONES.**

**Art.37:** Son causales de eliminación las siguientes situaciones académicas:

- La reprobación del examen realizado entre el 5° y 6° mes de la beca, de acuerdo al artículo 23.
- Obtener dos reprobaciones en módulos o rotaciones, de acuerdo al artículo 24.
- La evaluación insuficiente (nota menor de 5.0) en destrezas y/o actitudes, en cualquier período del programa, de acuerdo al artículo 27.
- Reprobación del examen anual o final en dos oportunidades.
- Ausentarse del programa por más de 15 días, sin entregar aviso oportuno y justificado.
- No cumplir con los requisitos mínimos de asistencia especificados en cada programa.
- Incumplir con la dedicación exclusiva al programa de formación, si así se estipula en éste, sin la autorización escrita del Director de Programa.
- Salud incompatible con el desarrollo de la especialidad o con un programa de especialidades médicas en general, previa consulta al Consejo Asesor de Postgrado.

**Art.38:** Los estudiantes que hubieren incurrido en causal de eliminación, de acuerdo al artículo anterior, serán oportunamente informados de esta situación de forma escrita por la Dirección de Postgrado de la Facultad, la que se entenderá notificada al tercer día hábil de su envío (a domicilio o correo electrónico). Una vez notificada la eliminación, los estudiantes tendrán un plazo de 10 días corridos para apelar,

mediante escrito fundado dirigido al Director del Programa y al Consejo Asesor de Postgrado.

Será el Consejo Asesor de Postgrado el que tomará la decisión de aceptar la apelación, teniendo en consideración lo expuesto por el estudiante y otros antecedentes que podrán ser solicitados al Director del Programa. El Consejo Asesor de Postgrado deberá oficializar la decisión adoptada mediante Resolución, la que se notificará al estudiante conforme lo señalado precedentemente. Los acuerdos que adopte el Consejo no serán susceptibles de recurso alguno.

**Art.39:** En el caso de los médicos becados por el Ministerio de Salud, todos los aspectos anteriores serán puestos en conocimiento del Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Regulación del Ministerio de Salud para que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

**Art.40:** Los estudiantes eliminados por cualquier causa de los programas de formación de especialidades médicas u otros postgrados o postítulos, no podrán volver a postular a otro programa de postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales, sino hasta transcurrido un año desde que se produjo la eliminación y no podrán convalidar ninguno de los cursos o actividades académicas realizados en el marco del programa del cual fueron eliminados.

**Art.41:** Todos los aspectos relacionados con sanciones o eliminaciones de los programas de la Facultad de Medicina no contemplados en este reglamento, especialmente los actos realizados por los estudiantes tendientes a viciar una evaluación académica, y los alumnos que incurran en infracciones a las normas de permanencia convivencia universitaria, se registrarán por el Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad.

## **TÍTULO 7. ROTACIONES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL PERÍODO FORMATIVO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS.**

**Art.42:** Son requisitos para solicitar rotaciones en el extranjero:

- a) Ser alumno de postgrado de la Facultad; y.
- b) Que el alumno no presente demoras ni conflictos en el pago de los derechos de matrícula y aranceles.

**Art.43:** El alumno deberá solicitar a la Dirección de Postgrado de la Facultad, con autorización del Director del Programa respectivo, la rotación o estadía en el extranjero homologable a alguna de las rotaciones del programa. La solicitud deberá ser acompañada de una descripción de la rotación a realizar, identificando debidamente el centro formador, el tutor de la rotación y la aceptación de esa estadía.

**Art.44:** A su regreso, el alumno deberá presentar un completo informe de lo realizado y la evaluación obtenida mediante un certificado del tutor de la misma.

## **TITULO 8. INFORMES ACADÉMICOS SOBRE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA.**

**Art.45:** El/la Director/a del Programa y el tutor de beca, enviarán a la Dirección de Postgrado, informes escritos del desarrollo del programa para cada alumno.

Estos informes se efectuarán al finalizar el primer semestre del programa, al término de cada semestre y al término del programa (informe final).

**Art.46:** Los informes semestrales darán cuenta de las actividades efectuadas y las notas obtenidas en las asignaturas que hubieran terminado en ese período. Deberán acompañarse con las actas de los cursos teóricos finalizados y las rotaciones realizadas.

**Art.47:** El informe final del programa destacará los logros y expresará una opinión global sobre el comportamiento y las condiciones personales del estudiante, consignando las notas de todas las asignaturas del plan de estudios.

Los informes referidos en los artículos precedentes, son requisitos indispensables para proceder a los trámites administrativos, como postergaciones, permisos y examen final del programa.

## **TITULO 9. HORARIO Y VACACIONES DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS.**

**Art.48:** En los programas de especialidades médicas primarias el horario será al menos de 44 horas semanales, más los turnos de residencia semanales y de festivos que determine cada Programa. Las actividades se desarrollarán de lunes a viernes en jornada completa sin interrupción.

**Art.49:** Los programas de especialidades derivadas tendrá un horario de 33 a 44 horas semanales, más los turnos de residencia semanal y festiva si corresponde y que determine cada programa responsable.

**Art.50:** Las vacaciones anuales corresponden a 15 días hábiles por año calendario, excepto en aquellos programas cuyo comité académico hubiese fijado un mes. El calendario de las vacaciones será confeccionado por cada Programa y, en lo posible, éstas deberán programarse para los meses de enero y febrero.

## **TITULO 10. CARPETA ACADÉMICA DEL ALUMNO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS.**

**Art.51:** Los alumnos que han sido aceptados para cursar un programa de postgrado, deben matricularse en la Universidad, siguiendo los procedimientos definidos para ello. Además, los alumnos deben entregar a la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina:

- Documento que acredite cobertura de salud.
- Documento que acredite que el estudiante posee un seguro contra accidentes laborales.
- Documento que acredite que el estudiante posee un seguro de responsabilidad civil profesional.

Sin la presentación de estos documentos, el médico no es considerado alumno de postgrado y no puede iniciar su programa.

**Art.52:** Cada alumno de postgrado tendrá una carpeta académica individual, la que se encontrará físicamente en las oficinas de la Dirección de Postgrado de la Facultad, la que deberá ser actualizada periódicamente por el Director de Programa.

**Art.53:** En la carpeta académica deberá existir registro del acta de concurso de ingreso a los programas universitarios, o la resolución ministerial en caso de becarios del Ministerio de Salud, y los siguientes documentos:

- Plan de estudios del programa respectivo.
- Informes semestrales, actas de asignaturas, listado de operaciones (cuando corresponda) y el informe final de actividades realizadas junto con las calificaciones obtenidas en las rotaciones.
- Permisos médicos, solicitudes de postergación de reincorporación, si las hubiera.
- Certificados de pago de matrículas y aranceles.
- Ficha de antecedentes personales del profesional (inscripción).
- Actas de exámenes.
- Antecedentes de trámite de titulación.
- Certificado de su título de Médico Cirujano.
- Toda la documentación exigida en este reglamento.

## **TITULO 11. EXAMEN FINAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS.**

**Art.54:** Una vez finalizadas las actividades del plan de estudios, y habiendo sido entregadas las evaluaciones de las asignaturas y los informes semestrales y finales del alumno (incluye el listado de operaciones si el programa lo requiere), por el Director del Programa, más los requisitos que establece la Universidad para los procesos de titulación, el becario estará en condiciones de rendir el examen final de especialidad.

**Art.55:** El examen final será un examen teórico-práctico ante comisión. En caso de ser reprobado, el estudiante tendrá derecho a repetirlo, por una sola vez, en un plazo no inferior a un mes y no superior a un año. Plazos mayores a un año sólo serán aceptados excepcionalmente, a solicitud especial del interesado a la Dirección del programa para ser resuelto por el Comité Académico del Programa.

**Art.56:** La calificación se hará en escala de notas de 1 a 7 con intervalos de un decimal. La nota mínima de aprobación es 5.0.

**Art.57:** La Comisión del examen estará constituida por tres profesores de la especialidad o especialidad conexas, uno de los cuales representará al/la Decano/a de la Facultad de Medicina.

**Art.58:** En el caso de que el candidato no se presente a su examen final, sin una justificación, se dará por reprobado el examen quedándole solamente la segunda oportunidad.

## **TITULO 12. CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS.**

**Art.59:** Para obtener el título profesional de especialista, el candidato deberá haber aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios, y el examen final teórico-práctico.

**Art.60:** La calificación final corresponderá a la suma de las siguientes calificaciones ponderadas como se indica:

Nota promedio de las actividades curriculares del plan de estudios, según cálculo indicado en el respectivo plan de estudio	70%
Nota Examen(es) Anual y/o Final, según cálculo indicado en el plan de estudio.	30%

**Art.61:** La Universidad Diego Portales otorgará el título de la Especialidad Médica respectiva una vez aprobado el plan de estudios y el examen final de la Especialidad. Se podrán otorgar certificados de egreso, que especifique que ha aprobado el plan de estudios y se encuentra en condiciones de rendir el examen final. En el caso de programas incompletos, se podrán certificar las asignaturas aprobadas.

**Art.62:** Durante el período formativo se emitirán constancias que certifiquen la condición de alumnos regulares para fines específicos que analizará el/la Directora/a de Postgrado. El estudiante deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina, vía fax o email indicando el lugar o instancia en donde lo va a presentar.

## **TITULO 13. MAGÍSTER, DOCTORADOS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA.**

**Art. 63:** La Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina administrará otros programas de postgrado y educación continua descritos en el artículo 3 de este reglamento, los que se regirán por las disposiciones del Reglamento General de Estudios de Postgrado y Educación Continua de la Universidad o el Reglamento de estudios Doctorado, según corresponda.

## **TITULO 14. DISPOSICIONES FINALES.**

**Art. 64:** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas en virtud de los reglamentos generales de la Universidad Diego Portales. En caso de situaciones no previstas en dichas normativas, el Comité Académico del Programa será el encargado de resolverlas y su decisión deberá ser ratificada por el Consejo Asesor de Postgrado y la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo.

**Art 65:** Las modificaciones al presente Reglamento serán propuestas por el/la Decano/a de Facultad, para su aprobación por la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo, mediante la correspondiente resolución.

